

SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL **ESTADO** LIBRE Υ SOBERANO TAMAULIPAS. EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL: Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACION FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

### **DECRETO No. LXI-38**

MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS. A GESTIONAR Y CONTRATAR CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, UN CRÉDITO SIMPLE HASTA POR LA CANTIDAD DE \$183'383,570.00 (CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.). PARA ACCEDER A LOS RECURSOS DEL FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO DE RECONSTRUCCIÓN DE ENTIDADES FEDERATIVAS, GARANTIZÁNDOLO CON LA AFECTACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y/O APORTACIONES DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES QUE CORRESPONDEN FEDERATIVAS. Α NUESTRA **ENTIDAD** FEDERATIVA EN TÉRMINOS DE LA DISTRIBUCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL.

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se autoriza al Gobierno del Estado de Tamaulipas, a través del Secretario de Finanzas, para que contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, un crédito simple, hasta por la cantidad de \$183'383,570.00 (Ciento ochenta y tres millones trescientos ochenta y tres mil quinientos setenta pesos 00/100 M.N.).



ARTÍCULO SEGUNDO. El crédito deberá destinarse a inversiones públicas productivas y, particularmente, a cubrir sus aportaciones de contraparte al correspondiente Fideicomiso FONDEN Estatal, relativas a las Declaratorias de Desastre Natural emitidas por la Secretaría de Gobernación en 2010, y/o solventar el costo de obras y acciones de reconstrucción de infraestructura estatal acordadas con el Ejecutivo Federal, en virtud de daños ocasionados por fenómenos naturales ocurridos en 2010 o en años posteriores, en términos de lo establecido en el artículo Décimo Quinto Transitorio, párrafos tercero y cuarto del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011.

# ARTÍCULO TERCERO. El crédito autorizado deberá apegarse a:

- I. Lo previsto en el Programa de Prevención y Atención de Desastres Naturales, considerando la plataforma prevista en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011;
- II. El Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas constituido por el Gobierno Federal en el Fideicomiso Número 2186:
- III. Las Reglas de Operación del Fideicomiso 2186; y
- IV. A la normatividad aplicable.



ARTÍCULO CUARTO. El crédito de referencia deberá amortizarse en su totalidad en un plazo de 20 (veinte) años, contados a partir de que se ejerza la primera disposición del mismo, en el entendido de que los demás plazos, así como los intereses y demás términos y condiciones serán los que se establezcan en el contrato que al efecto se celebre.

ARTÍCULO QUINTO. Se constituirán como fuente de pago primaria del principal del crédito, a su vencimiento normal, los recursos provenientes de la redención del bono o bonos cupón cero que adquiera con este fin y a favor del Estado, el fiduciario del Fideicomiso número 2186 "Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas", con recursos aportados por el Gobierno Federal a dicho Fideicomiso. Asimismo, se autoriza al Gobierno del Estado de Tamaulipas, a través del Secretario de Finanzas, afecte como garantía y/o fuente de pago de las obligaciones asociadas al crédito que contrate, el derecho y los flujos de recursos derivados de las participaciones presente y futuras que en ingresos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores y/o las aportaciones del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal.

**ARTÍCULO SEXTO.** Se autoriza al Gobierno del Estado de Tamaulipas, a través del Secretario de Finanzas, a que celebre, emplee o modifique cualquier instrumento legal para instrumentar la afectación en garantía y/o fuente de pago de los derechos e ingresos a que se refiere el artículo quinto del presente Decreto, con el propósito de que cumpla con las obligaciones



que deriven del crédito que contrate y disponga con base en la presente autorización. El mecanismo que sirva para formalizar la garantía aludida, tendrá carácter de irrevocable en tanto existan obligaciones de pago a cargo del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El crédito que contrate el Gobierno del Estado deberá inscribirse en el Registro Estatal de Deuda Pública del Estado de Tamaulipas y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Se autoriza al Gobierno del Estado de Tamaulipas, a través del Secretario de Finanzas, para que celebre y suscriba todos los documentos, títulos de créditos, contratos, convenios o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar todo lo relacionado con el presente Decreto.

## TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



# SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Cd. Victoria, Tam., a 25 de mayo del año 2011.

## **DIPUTADO PRESIDENTE**

#### **AURELIO UVALLE GALLARDO**

**DIPUTADO SECRETARIO** 

**DIPUTADO SECRETARIO** 

ADOLFO VÍCTOR GARCÍA JIMÉNEZ

**LEONEL CANTÚ ROBLES** 

HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, A GESTIONAR Y CONTRATAR CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, UN CRÉDITO SIMPLE HASTA POR LA CANTIDAD DE \$183'383,570.00 (CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.), PARA ACCEDER A LOS RECURSOS DEL FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO DE RECONSTRUCCIÓN DE ENTIDADES FEDERATIVAS, GARANTIZÁNDOLO CON LA AFECTACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y/O APORTACIONES DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS,



QUE CORRESPONDEN A NUESTRA ENTIDAD FEDERATIVA EN TÉRMINOS DE LA DISTRIBUCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL.



Cd. Victoria, Tam., a 25 de mayo del año 2011.

C. ING. EGIDIO TORRE CANTÚ.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
PALACIO DE GOBIERNO.
CIUDAD.

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1 incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, y para los efectos de lo dispuesto por el artículo 91, fracción V, de la Constitución Política del Estado por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número LXI-38, mediante el cual se autoriza al Gobierno del Estado de Tamaulipas, a gestionar y contratar con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, un crédito simple hasta por la cantidad de \$183'383,570.00 (ciento ochenta y tres millones trescientos ochenta y tres mil quinientos setenta pesos 00/100 m.n.), para acceder a los recursos del fideicomiso denominado Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas, garantizándolo con la afectación de las participaciones federales y/o aportaciones del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, que corresponden a nuestra entidad federativa en términos de la distribución del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

# A T E N T A M E N T E SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

**DIPUTADO SECRETARIO** 

**DIPUTADO SECRETARIO** 

ADOLFO VÍCTOR GARCÍA JIMÉNEZ

**LEONEL CANTÚ ROBLES**